
COMUNICADO Nro.4

Montevideo, 9 de mayo de 2002

Ref: ENCOMIENDAS POSTALES - IMPORTACION

Se consideran encomiendas postales los bienes definidos en el artículo 1 del Decreto 506/91

Podrán enviarse utilizando los servicios de empresas "Courier" las Muestras comerciales definidas en el Decreto 330/992, ya que el mismo no excluye esta modalidad de envío.

De las disposiciones de los citados decretos, resulta que se pueden plantear las siguientes situaciones:

I) Envíos exonerados de tributos.

No se requiere la intervención de Despachante de Aduana, y el envío se entregará sin más trámite a su destinatario o a la empresa Courier.

- a) Envíos postales sin fines comerciales cuyo valor no supere los U\$S50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que contengan:
- 1) obsequios familiares, como comestibles, prendas de vestir, cassettes, cintas grabadas, fotografías y objetos similares.
 - 2) Ropa usada
 - 3) Equipaje no acompañado de uso personal.

Si se trata de mercaderías cuya importación requiere la previa autorización de otros Organismos (MGAP, MSP), se comprobará la intervención de los mismos.

Se entenderá que los envíos tienen finalidad comercial y por lo tanto no les corresponde la exoneración cuando el importador haya adquirido el envío a una empresa en el exterior por sí o a través de un representante (cuando no se trate de muestras Dto. 330/992).

COMUNICADO de la DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO Y LA TRIBUTACIÓN ADUANERA

- b) Las **muestras** definidas en el Decreto 330/992, cuyo valor no supere los U\$S 50, cualquiera sea la modalidad de compra (incluida internet)

Si se trata de mercaderías cuya importación requiere la previa autorización de otros Organismos (MGAP, MSP), se comprobará la intervención de los mismos.

- c) * Documentos, correspondencia, reportes bancarios, reportes empresariales, letras de cambio, bonos, documentos nominados con valor, revistas, periódicos, manuscritos originales, boletines protectivos de tarjetas de crédito, cassettes de audio familiares, pasajes nominados, pliegos de licitación, películas fotográficas reveladas familiares y similares, siempre que no se presuma finalidad comercial.
- d) * Libros siempre que no se presuma finalidad comercial y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 15.913 y artículo 291 de la Ley 17.296.
- e) * Compact Disc (CD), videotapes y soportes gráficos, visuales fonográficos, e informáticos de obras de carácter literario, artístico, científico, docente y material educativo y catálogos de difusión o propaganda de dichos bienes conforme a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley 17.296.

*** Tratándose de los bienes referidos en los literales c), d) y e) anteriores la exoneración se mantiene aún cuando los referidos bienes hayan sido adquiridos por Internet, siempre que no se presuma la finalidad comercial.**

- f) Medicamentos para uso personal. En este caso se deberá acreditar la intervención del Ministerio de Salud Pública
- g) Mercaderías y moldes para su reproducción para la exportación.

El funcionario que intervenga controlará que se encuentra al día en sus obligaciones con la DGI, BPS, y BSE, dato que podrá obtenerse de consulta al sistema informático o de los certificados respectivos que presente el destinatario y se presentará carta declarando que el molde y/o mercadería se relacionen con el giro de la empresa.

II) Envíos sin fines comerciales (muestras y obsequios) cuyo valor supere los U\$S 50 pero sea menor o igual a U\$S 100.

Régimen opcional simplificado de liquidación de tributos 60% del valor en aduana.

Se tramitará con los formularios actualmente en uso (sábanas).

COMUNICADO de la DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO Y LA TRIBUTACIÓN ADUANERA

No es obligatoria la intervención de Despachante de Aduanas.

Si se trata de mercaderías cuya importación, requiere la previa autorización de otros Organismos (MGAP, MSP), se comprobará la intervención de los mismos.

Se requerirá la presentación de factura comercial.

III) Cualquier envío con fin comercial cuyo valor no supere los U\$S100.

Régimen opcional simplificado de liquidación de tributos 60% del valor en aduana.

La importación se tramita con los formularios actualmente en uso ("sábanas").

No es obligatoria la intervención de Despachante de Aduanas.

Si se trata de mercaderías cuya importación requiere la previa autorización de otros Organismos (MGAP, MSP), se comprobará la intervención de los mismos.

No se distingue la modalidad de compra. De acuerdo con lo que surge de los considerandos del Decreto 506/01 y su artículo 3, las compras de cualquier valor efectuadas por internet que no excedan el valor de U\$S 100, quedarán comprendidas en este numeral y podrán optar por el régimen opcional simplificado de liquidación de tributos.

Se requerirá la presentación de factura comercial.

IV) Envíos de valor superior a U\$S 100.

Se requiere el trámite de importación normal (tramitado a través de DUA o mini permiso), con la documentación exigible, intervención de Despachante de Aduanas y la intervención de los Organismos que correspondan, según el tipo de mercaderías de que se trate.